



Panel de discusión

“LOS ALCANCES DE LOS ÓRGANOS GARANTES ESTATALES EN LA TUTELA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”

LIC. GEMA SEHYLA RAMÍREZ RICÁRDEZ

Nos encontramos ante la creciente necesidad de un mejor desarrollo operativo en materia de transparencia, que obliga a los estados a armonizar los derechos fundamentales. Por lo cual la implementación en los estados no debe quedar al arbitrio de prácticas que atenten contra el derecho a la información, sino que por el contrario sean manifestaciones de ideas protectoras para el estado de derecho que sirvan para disminuir la corrupción, fortalecer la rendición de cuentas y sobre todo llevar una práctica de transparencia.

Es fundamental contar con un marco normativo que innove las instituciones garantes y brinde mayor confianza en los servicios y en la práctica de transparencia, ya que es el derecho de acceso a la información pública herramienta para la consolidación de un régimen democrático.

Debemos conjuntar esfuerzos para mejorar la calidad normativa debido a que este derecho, a diferencia de otros, conlleva una innovación rápida en la medida en que los particulares ejercen este derecho para exigir a sus gobernantes mayor transparencia y rendición de cuentas, todo esto sin menoscabar el derecho a la privacidad.

Debemos trabajar más en políticas de transparencia gubernamental y parlamentaria, en congruencia con el principio de máxima publicidad, garantizando así la efectividad del derecho de acceso a la información, elemento indispensable para la consolidación democrática y el combate a la corrupción.



FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO
Consejera Presidenta del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin duda este espacio de reflexión y análisis en torno a los alcances de los órganos garantes estatales representan una oportunidad para redoblar nuestros compromisos comunes en favor de la cultura de la transparencia, pero sobre todo en beneficio de una sociedad cada día más exigente y atenta a lo que hacen y dejan de hacer sus autoridades.

La realización de este evento como el que hoy nos congrega fortalece nuestra determinación para continuar avanzando en la tarea compartida de servir a los demás, y nos permite enriquecer nuestra labor a través del intercambio de conocimientos, experiencias, modelos y premisas jurídicas que son reconocidas como casos de éxitos en algún estado y que pueden ser de vital importancia para que en nuestras propias entidades federativas podamos resolver las dificultades que inhiban su realización. Y es que el tema que hoy abordamos reviste singular importancia: los alcances de los órganos garantes estatales en la tutela del acceso a la información y protección de datos personales.

Entonces las figuras jurídicas en este sentido son muy novedosas y ponen a prueba o se aplican en alguna entidad o región federativa, y si el modelo tiene éxito deseado se replica en otras entidades, incluso se promulga en el ámbito federal, como ha sucedido recientemente.

En ese sentido, en el caso concreto de Tabasco, como bien lo refieren los considerandos de la Ley de Transparencia local, al momento de redactar nuestra norma el Poder Legislativo sacó ventaja de la desventaja. Al ser una de las últimas entidades federativas en legislar en esta materia aprovechó las propuestas e ideas que se plasmaron en otros estados para elaborar un documento innovador y completo en el rubro que nos ocupa. Por eso este evento es de gran importancia porque con las ideas y las aportaciones que cada uno de los que participamos en este momento seguramente serán tomadas en cuenta.

En tal sentido, la Ley de Transparencia de nuestro estado se colocó como una norma de vanguardia, destacando la inclusión de un concepto que para su tiempo fue revolucionario, mismo que en ese entonces incluyó a los partidos políticos como sujetos obligados.

Así lo tenemos en el artículo 5, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y si me permiten les quiero definir cómo en esa ley se le incluye a los partidos políticos, y dice, sujetos obligados, cito: "Todas las entidades gubernamentales y de interés público, los servidores públicos



a ellas adscritos, así como todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de la misma”.

Entonces partiendo de la redacción de lo que se consideró como sujeto obligado fue precisamente que se tomó en cuenta a los partidos políticos para que también tuvieran ese derecho de acceso a la información pública de los particulares y hubiera la transparencia.

Al respecto se logró ampliar el criterio para hacer considerado sujeto obligado, pues se determinó que todas las personas, sin importar su naturaleza, que recibieran y ejercieran gastos públicos serían sujetos obligados. Y en esa virtud es precisamente que están estos nuevos entes públicos, que con la reforma al 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos del 7 de febrero del año en curso, a nivel federal ya tienen injerencia en cuanto a este rubro. Sin duda se consideró como un avance en la materia, pues tradicionalmente los sujetos obligados forzosamente tenían que pertenecer a la administración pública. Incluso en algunos casos ni siquiera bastaba eso para considerarlos como entes que tuvieran que acatar las normas de transparencia.

Desde esa fecha hasta hoy en día hemos avanzado considerablemente. No ha sido una tarea sencilla, pero paso a paso vamos construyendo el camino de la transparencia y se va caminando en todo el país, lo vemos con esta nueva reforma del citado artículo. Esto significa el gran avance que ahora mismo tenemos en relación a que todos los órganos del Estado, antes era el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ahora todos los órganos del Estado que reciban recurso o administren recursos públicos tendrán que acatar la Ley de Transparencia.

Cotidianamente desde el órgano garante aplicamos el derecho y dentro de las facultades de los Institutos de Transparencia, es muy común encontrar aquellas que sirven para ejercer el imperio de la ley en contra de quienes ilusa o negligentemente pretenden evadir su responsabilidad pública. Todos sabemos que ha costado un poco de trabajo en cuanto a que todavía hay órganos del Estado que no aceptan que se le transparente.

Entonces el poder reformador deberá consensar y aprobar la nueva Ley General de Transparencia, la cual retomará los casos de éxito de las entidades federativas y de la Federación y seguramente los tomará en cuenta, lo que va a permitir que forzosamente tendrán que prever todas las legislaciones del país.

En ese sentido, aprovecho esta oportunidad porque no basta una materia sustantiva. Como todos sabemos, tiene que haber también un procedimiento que coadyuve y ayude cómo y de qué manera vamos a resolver los asuntos, llámese recursos de revisión o procedimientos de queja, pero aún más, fíjense que se hace una evaluación a los portales de transparencia de todos los sujetos

obligados. En Tabasco tenemos 104 sujetos obligados, repito, contando con los partidos políticos. Sin embargo, nos encontramos en el dilema cómo y de qué manera proceder para que ellos puedan cumplir cuando no tienen el total de la información mínima de oficio, que en nuestra ley lo prevé el artículo 10.

Entonces es una gran oportunidad que tenemos para efectos de que dentro del rubro que corresponda, llámese en la ley general o en la ley secundaria, pudiera incluirse un procedimiento para los efectos de que en todas las entidades federativas sepamos el procedimiento a seguir y no solamente en los portales de transparencia sino que en otros rubros, de tal suerte que nos doten de facultad a los órganos garantes para que de esa manera realmente sea efectiva la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque no basta que haya una ley, se requiere la vinculación de otras normas de tal suerte que permita que avancemos de manera más transparente, y como se dice aquí ahora mismo, estamos viendo que queremos un gobierno abierto. Pero para lograr eso necesitamos de los mecanismos jurídicos que nos permitan llevar a cabo una mejor función en cuanto a la materia que ahora nos ocupa. Se los dejo aquí en la mesa para los efectos de ser tomados en cuenta en su oportunidad.

Esto indudablemente contribuirá a la profesionalización del derecho a saber, convierte el sistema de justicia de transparencia para dar pie a las revisiones que podrá llevar a cabo el órgano federal. Aquí se ha platicado en los paneles antes siguientes de que el IFAI tendrá facultades en casos que así lo considere pertinente de atraer el recurso, a efectos de que lo revise y en un momento determinado pudiera ser que los revoque, lo confirme o lo modifique.

Es importante también la homologación de criterios resultantes para contribuir a fortalecer la vida democrática del país. De este tamaño es el impacto de esta reforma y de este tamaño debe ser el compromiso de todos los que trabajamos en los Institutos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que nos adentremos, que busquemos todos los mecanismos necesarios a efecto de que logremos una efectiva rendición de cuentas, un verdadero acceso a la información pública y sobre todo estamos ahí todavía del lado en relación al otro derecho que prevé este artículo 6o. constitucional, que es el de protección de datos personales.

En ese sentido, en Tabasco apenas hemos hecho los lineamientos y estamos en el camino de presentar, conjuntamente con el Congreso del Estado, una iniciativa de ley que nos permita avanzar en este rubro. Seguramente nos va a servir mucho lo que hay en el IFAI y lo que otras entidades federativas pudieran realizar.

Señoras y señores, la cultura de la transparencia llegó, ya está aquí y se quedará para siempre.



JAVIER RASCADO PÉREZ
Presidente de la Comisión Estatal de
Información Gubernamental de Querétaro.

El tema que nos convoca hoy a los que reunimos en este panel es concretamente los alcances de los órganos garantes en la tutela del acceso a la información y protección de datos.

En un primer momento pudiéramos pensar que los alcances son de manera estructural, es decir, en términos de lo que marque la disposición normativa podremos entender los alcances que tendremos nosotros al enfrentar la protección y tutela de estos derechos fundamentales. Pero la verdad es que también tiene otra parte de carácter subjetiva, que es la que me permitiré mencionar en un segundo término y comenzar entonces por la parte meramente estructural.

Lo que hoy nos tiene aquí convocados y que ha sido un tema que desde hace un año de manera reiterada se ha manejado, es la Reforma Constitucional que al artículo 6º se realizó por parte del Constituyente Permanente. Esta reforma que impacta necesariamente en tres temas que son fundamentales, y creo que aquí incluso se omite la mención del tema de los archivos, que también se desprende de la misma reforma que será parte integral de este nuevo modelo para garantizar el derecho de acceso a la información.

Pero esta Reforma Constitucional en términos teóricos y para aquellos que somos constitucionalistas, es de las reformas denominadas de gran calado, es decir, de las más de 500 reformas que lleva la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en menos de cien años muchas de ellas son cosméticas o simple y sencillamente son de carácter estructural.

Esta es una reforma de gran impacto y de gran impacto porque además con las nuevas tendencias de carácter constitucionalista en que la intención es maximizar la existencia de los derechos fundamentales, pues evidentemente cuando se fortalece el ejercicio de dos derechos fundamentales: acceso a la información y protección de datos, pues indudablemente el impacto es mayor.

Si además entendemos que la Constitución Política es el marco referencial para la reproducción de todo el sistema jurídico, pues la importancia que tiene es todavía mayor, y si le agregamos en alcance la reforma del 2011, que habla del control de convencionalidad, pues todavía lo es aún más. La visión nacional,

la visión limitada que se tenía del Estado, se amplía, queda rebasada y queda superada y necesariamente tendrá que impactar en la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Esta reforma es de gran importancia por varias razones, y la primera que yo mencionaría es que por fin se le da en su totalidad la importancia que tiene la existencia de un derecho fundamentado, como es el del acceso a la información. Saben ustedes que ya desde el 77, como una plataforma de carácter político, se hablaba del derecho al acceso a la información. Pero no se entendía en la connotación que a partir de este siglo nosotros le hemos dado.

Además la definición de este derecho comenzó por una creación de carácter de ley federal, y hasta el 2007 es cuando por fin se comienza a hacer los contornos y se comienza a profundizar en este tema de la Reforma Constitucional.

Pero nos enfrentábamos ante una problemática que no era menor, era la existencia de un mismo derecho fundamental para toda la población mexicana, pero que se ejercía y se protegía de manera distinta en cada una de las entidades federativas. Es decir, la Constitución contemplaba la existencia, pero finalmente dejaba en las legislaturas locales la materialización por medio de la legislación secundaria para la protección y tutela de estos derechos fundamentales.

Con ello nos encontrábamos un carácter disímulo en todo el país, órganos garantes que fueron creados prácticamente hace apenas tres años, legislaciones que eran o tenían grandes avances, legislaciones muy limitadas, teníamos órganos garantes que eran órganos constitucionalmente autónomos y otros que eran descentralizados o en su caso hasta auxiliares de alguno de los poderes, concretamente del Poder Ejecutivo.

Teníamos mayores requisitos o menores requisitos, en el ámbito procedimental mayores o menores plazos y realmente esto generaba una contradicción enorme, es decir, un derecho fundacional que se encuentra como marco referencial era ejercido de manera distinta en todo el territorio nacional. Esto indudablemente que genera una incertidumbre jurídica y genera una inequidad en el ejercicio de un derecho fundamental, y además la equidad es uno de los principios que protege justamente la parte dogmática de nuestra Constitución.

Por ello creo que esta reforma es de gran importancia, porque por una parte establece los principios y bases que habrán de atender todas las legislaturas locales para proteger y tutelar de la misma manera estos derechos. Y además de dónde se desprende esta importancia, pues primero tenemos que decir también se reforma el artículo 73 para darle facultades exclusivas al Congreso de la Unión de crear una Ley General.



En este sentido, y evidentemente no es una clase de Derecho ni es una cuestión de teoría jurídica, pero sí hacer la precisión que luego se genera una confusión en que las leyes federales están por encima de las leyes estatales, y sabemos que en el orden jerárquico normativo no es así. Tenemos primero la Constitución, posteriormente a las leyes generales, que son reglamentarias de la Constitución, y en un mismo plano tendríamos las leyes federales o las leyes estatales, que lo único que atienden es que tiene un ámbito de aplicación distinta, principalmente por materia.

Pero una ley general, hago esta aclaración porque por la ley general muchas personas piensan que se ataca el federalismo o que hay una invasión en la competencia de las entidades federativas, y yo les diría: no. La Ley General lo único que va a hacer es reglamentar el artículo 60. de la Constitución, para que por fin se pueda unificar los criterios mínimos que contengan las bases y principios que tendrán que seguir las legislaturas locales para hacer la reproducción de las leyes de la materia en cada uno de los estados.

Y explico esta parte concretamente porque otra confusión que he detectado o se ha generado, lo he platicado con legisladores no solamente de Querétaro sino de otras entidades federativas, es que confunden el contenido del artículo 60. concretamente entre la estructura y las bases y principios. Yo les podría decir, la reforma al artículo 60. concretamente habla, hasta la fracción VI, de bases y principios en términos de transparencia con otros más que se desprenden de ahí mismo y confunden también con la parte de la estructura del IFAI, que no es tema que nosotros vamos a hablar.

Lo primero que tenemos que hacer es aplaudir que al IFAI se le cambie la naturaleza jurídica, que sea un órgano constitucionalmente autónomo y que se le den mayores facultades para la tutela de este derecho, incluyendo más sujetos obligados, pero eso no es parte de las bases y principios. Y el artículo 116, en la fracción VIII, dice que las constituciones locales tendrán que atender a las bases y principios del artículo 60., ahí sí entonces tendremos que atender a esas bases y principios.

¿Cuáles son? Toda la información que se genere será de carácter público, se tendrá que aplicar siempre el principio de máxima publicidad, se tendrán que documentar todos los actos que se hagan en el ejercicio de la función pública y además por extensión entenderemos también principios como el de gratuidad, expeditez, en fin, que serán todos los que tendrán que estar en la Constitución.

Creo que ahí radica la importancia vital en la parte estructural para tutelar este derecho de acceso a la información y que vendrá a respaldar y a fortalecer a los órganos garantes, porque también se ha dicho de paso y hablando justamente

de este ámbito de carácter federalista, pues los grandes avances que se han dado en la construcción de marcos normativos de avanzada también parte desde los estados. Tenemos que olvidar ese centralismo en el que el centro nos va imponiendo las pautas y nos va imponiendo los modelos. Por lo menos en el tema de transparencia hay órganos garantes que avanzaron muchísimo antes en tema de sujetos obligados. Diecisiete órganos garantes ya eran constitucionalmente autónomos, es decir, el avance ha sido mucho importante, pero la Ley General ahora nos viene a unificar en la misma intención y finalmente en garantizar este ejercicio de derecho al acceso a la información y protección de datos personales.

Yo hago un llamado desde aquí también a los legisladores federales, porque finalmente será el Congreso de la Unión el que tenga la responsabilidad, compartida indudablemente con todos los que estamos involucrados en el tema, de aprobar finalmente una gran ley general, una gran ley general que se corresponda en realidad con la reforma constitucional de gran calado, porque recordemos que si no hay una legislación secundaria será incompleto el ejercicio de la Reforma Constitucional y dicho sea de paso los plazos se nos vencen porque en febrero tendrá que estar aprobada esta ley general.

Evidentemente una vez que tengamos esta ley general marcará las pautas para todas las legislaturas locales y la ley general también que se entienda, no tendrá que meterse en la estructura de los órganos locales, lo que tendrá que meterse es en las bases y principios y establecer un piso mínimo, es decir, en cuanto a requisitos, en cuanto a procedimientos y en cuanto a efectividad para la garantía de estos derechos fundamentales. El resto indudablemente le tocará a las legislaturas locales, que en la medida de sus características geográficas, presupuestales, pues podrán todavía hacer más efectiva la protección de este derecho.

Y por otra parte, creo que viene una cuestión, les decía yo, de carácter subjetivo, es decir, cuáles son los alcances que vamos a tener los órganos garantes en este sentido. Pues lo primero que tenemos que hacer es organizarnos en torno a un Sistema Nacional de Transparencia, porque debemos de entender que esta reforma va a quedar aislada o va a quedar incompleta si no nos incluimos todos en un gran ejercicio nacional que involucre a todos los órganos garantes, 31 entidades federativas, Distrito Federal y Federación, el IFAI concretamente, para este ejercicio colectivo en el que se puedan ir estableciendo criterios, esencialmente criterios, pero además toda una serie de acciones que nos vayan o que nos permitan ir avanzando hacia la consolidación de este ejercicio del derecho fundamental.

Pero les decía, viene la parte subjetiva. ¿Cuál es la parte subjetiva? Creo que ha sido repetidamente mencionado con anterioridad, estuvo aquí Miguel Carbonell y él maneja también mucho esta parte del tema, y es que lo primero



que tenemos que hacer los órganos garantes es asumirnos como autónomos, es decir, que estructuralmente exista la facultad. Evidentemente es un paso necesario en el ámbito de un sistema de validez. Pero por otra parte, viene que los órganos garantes nos asumamos con esa función de tutelar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Y cuando digo que tenemos que asumir la autonomía pues lo digo en términos primero de reconocernos como órganos constitucionalmente autónomos dentro del marco institucional del Estado. Para aquellos que somos neoconstitucionalistas, además decimos que esa división de funciones del ejercicio del poder quedó rebasada, esas tres funciones clásicas incluyen ahora a los órganos constitucionalmente autónomos. Por lo tanto, tenemos que asumir esa función y esa responsabilidad que tenemos en la conformación del Estado mexicano y que indudablemente garantiza la protección de los derechos fundamentales.

Pero no solamente sentirnos autónomos desde ahí, sino que ahora tenemos que sentirnos también autónomos desde el marco normativo en términos de aplicar efectivamente el bloque de convencionalidad. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue muy claro en cuanto al alcance que deberían de tener los tratados internacionales al momento que las autoridades en este país tutelaran o garantizaran la protección de los derechos fundamentales, y aunque ya hubo una manifestación de la Suprema Corte en ese sentido, y estoy en su casa y estoy de invitado, de todas maneras digo que nosotros tenemos que interpretar este artículo 1o. y ya ni siquiera tenemos un techo o un máximo en la Constitución federal, sino que los tratados internacionales tendrán que ser un parámetro de interpretación y a lo que tenemos que apostar es a la maximización de los derechos fundamentales. Ahí creo que tenemos, y lo digo y lo he dicho siempre con los compañeros, un gran compromiso y una gran responsabilidad en la tutela de los derechos fundamentales.

Y por último y que es un tema que no es menor, es el de la promoción y difusión hacia una cultura de la transparencia.

Indudablemente tenemos hoy por hoy un derecho fundamental. Indudablemente se ha fortalecido en esta reforma de gran calado, hemos fortalecido a los órganos garantes, seguramente avanzaremos hacia una Ley General de mucha importancia, pero finalmente tenemos que avanzar también hacia la cultura de la transparencia. Decía Felicitas hace un momento, y ahí sí tengo una pequeña discrepancia, dice que ya está la cultura de la transparencia. Ahí yo le decía, creo que todavía falta porque en el momento que tenemos estudios y encuestas que hablan de la gente que conoce este derecho y, peor aún, que lo ejerce, vemos que es mínima. Por lo tanto, tenemos que hacer o transmitir esta idea de la utilidad: para qué sirve el derecho de acceso a la información.

Y nada más comentarles algo muy simple, los derechos fundamentales en la existencia y justificación de los procesos fundamentales subyace una cuestión esencial: la dignidad de las personas, porque finalmente para ello existen, se protegen, se garantían y se tutelan los derechos fundamentales. Tenemos que trasladar la utilidad que tiene el derecho de acceso a la información para fortalecer la calidad de vida y en consecuencia la dignidad de todas las personas.

Creo que esa es la gran apuesta y es el gran reto que tenemos los órganos garantes, no ser órganos de revisión, no ser órganos exclusivamente de tutela, sino ser órganos promotores de una cultura de acceso a la información, una cultura en un doble sentido: generar una conciencia clara para despojar de nuestra clase política esa idea patrimonialista del Estado. El Estado es público y la función en consecuencia lo es también, por lo tanto tenemos que transitar hacia un modelo de la transparencia como una política pública.

Y por otra parte, el derecho de acceso a la información como una prerrogativa que debemos de ejercer de manera corresponsable toda la población, y digo claramente corresponsabilidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Finalmente, el derecho fundamental de acceso a la información es un derecho que nos garantiza calidad de vida y no es ser un elemento más de la democracia sino que es un elemento fundamental. Transparencia es democracia.



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
*Ex Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales
en el Estado de México y Municipios.*

Trataré de enfocar mi intervención en los propios ejes temáticos que se nos señalan sobre la problemática, la relación de los órganos garantes federal y locales, y probablemente en la segunda intervención los retos que tenemos o que tienen los órganos garantes y en un momento determinado también referirme un poco al Índice Nacional de los Órgano Garantes.

Me parece que primeramente hay que dejar muy claro que la reforma en materia de derechos humanos es muy claro que se deben respetar, proteger, garantizar



y cumplir. Y sabemos que hay principios rectores de los derechos humanos, la indivisibilidad, la interdependencia, la progresividad y la universalidad.

¿Por qué lo digo esto? Porque me parece que la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, y diría yo, también en materia del derecho de protección de datos personales, no es una concesión graciosa del Constituyente Permanente sino parte de esta lógica de principios en materia de derechos humanos.

Ya se señalaba hace un rato, cuál es la problemática que orilló o la pregunta obligada por qué de la Reforma Constitucional. Es muy fácil, simple y sencillamente la realidad es que había legislación diversa, asimetría normativa, fragmentación y dispersión que provocaba precisamente un ejercicio diferenciado y distinto entre una entidad federativa y otra. ¿Y qué es lo que se busca? Ya se señaló hace un rato, precisamente uniformidad, armonización, estandarización legislativa, regulación pertinente e integral en el ejercicio de estos derechos, evitar el desequilibrio normativo, evitar que criterios contradictorios, consolidar criterios uniformes, piso mínimo y parejo en el ejercicio de estos derechos y un deber igual para cualquier gobierno sin importar la entidad federativa y garantizar el cumplimiento eficaz y efectivo del ejercicio de los derechos. Y que en derecho de acceso a la información como el de protección de datos personales cumplan con el tema de progresividad, integralidad, acceso y eficacia práctica en su ejercicio. No se puede permitir que este derecho de acceso a la información y de protección de datos personales sea diferente entre una entidad federativa y otra.

Ese fue el motivo de la Reforma Constitucional reciente publicada el 7 de febrero de este año. Sin duda la reforma pretende continuar o pretendió continuar con el camino iniciado con las reformas del 2007, pero como bien señalaba uno de sus grandes impulsores, Alonso Lujambio, dicha reformas estaba agotada y ya había cumplido con sus propósitos y habría que dar un siguiente paso precisamente para fortalecer el ejercicio y la efectividad de este derecho de acceso a la información, e insisto, también el de protección de datos personales.

Y cabe comentar que desde el 2005 ya se discutían los temas que hoy son parte de esta reforma del 2014. Ya desde el 2005 se discutía la necesidad de establecer leyes tipo o leyes modelo, o incluso ya se hablaba de una ley de coordinación, digámosle así, ya se discutía el tema de una Ley General de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en el 2007 se decidió establecer las bases y mínimos constitucionales en el ejercicio del derecho de acceso a la información.

¿Cómo se busca o cómo se pretende la armonización? Desde mi perspectiva, se busca desde tres vertientes: la armonización de las bases, los principios y los procedimientos en el ejercicio del derecho, a través de establecer una cláusula

de autorización en favor del Congreso de la Unión para que emita diferentes leyes generales. Desde mi perspectiva, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una Ley General de Protección de Datos Personales y una Ley General de Archivos. Tres leyes distintas. Me parece que no podemos transitar en una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y un libro en materia de protección de datos personales, sino que tiene que haber dos leyes distintas y distinguibles porque se trata de dos derechos distintos y diferentes, desde mi perspectiva.

Y obviamente estas leyes generales tendrán como objeto a desarrollar los principios, las bases generales y los procedimientos en la materia, a efecto de garantizar la tutela efectiva del ejercicio de estos derechos a través de criterios generales a los cuales deberán sujetarse precisamente las entidades federativas, y de incorporar dentro de las legislaciones locales el mínimo de protección que se establezca en las leyes generales. Y yo soy de los que me manifiesto por un maximalismo legislativo en estas leyes generales. No solamente en mínimos básicos sino maximalista en el tema de las leyes. Y sin duda, tendrá que establecerse una distribución de competencias, lo que corresponde a la Federación, los estados y el Distrito Federal, como sucede en la mayoría de las leyes generales.

Me parece que un tema que se debe de resolver respecto del alcance de la Ley General, por ejemplo de transparencia, es si habrá dos leyes, porque ahí se plantea la necesidad de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y una ley federal. A mí me parece que el diseño normativo es que sea una sola Ley General sin necesidad de una ley federal, como no sucede en otras materias, y que en el tema de la Ley General se puedan regular lo relativo al órgano federal, desde mi perspectiva.

Obviamente la armonización de la naturaleza de los órganos garantes, esta fue otra de las vertientes en el tema de la uniformidad en el ejercicio del derecho. Se reconoce o se busca establecer una naturaleza de órganos constitucionales autónomos de los órganos garantes, tanto del orden federal como del orden local, porque había una gran asimetría. A nivel federal se trataba de un órgano descentralizado o algunos dirían de autonomía legal, mientras en otros estados ya había órganos constitucionales autónomos como en el caso del Estado de México. Y lo que ese busca precisamente es la homologación en las características y en la naturaleza jurídica de los órganos garantes y obviamente ese fue uno de los planteamientos.

Me parece también que la reforma transita en una nueva relación entre los órganos garantes, y ya lo decía, Javier Rascado, que es precisamente la de construir y operar un Sistema Nacional de Transparencia, así como un Sistema Nacional de Protección de Datos Personales. Dos grandes sistemas para construir,



organizar y operar una política pública nacional o en todo el país para la eficacia y protección de estos derechos fundamentales.

Asimismo, me parece que se da una nueva relación a través de haber establecido determinados mecanismos de defensa en favor del gobernado, es decir, la revisión de las resoluciones de los órganos garantes por el IFAI, así como la facultad de atracción por parte del IFAI para conocer de los recursos de revisión que originalmente debiesen de conocer los órganos locales.

Sin duda se trata de una nueva relación entre los órganos garantes de la Federación y de las entidades federativas, hoy el IFAI como un órgano revisor. Pero no se trata de una relación que se dé entre un órgano descentralizado y órganos desconcentrados o descentralizados de las entidades federativas, sino una relación entre órganos de equilibrio constitucional. Con la nueva naturaleza del IFAI y de los órganos locales como órganos con fines autónomos, se da una relación entre órganos de equilibrio constitucional, que esto es importante tomarlo en cuenta. No puede haber un órgano de alzada, no puede haber un órgano de revisión donde no se trate de un órgano de equilibrio constitucional, y me parece que ese es un tema relevante.

Una de las cosas importantes que tenemos que tomar en cuenta es ver estos mecanismos como mecanismos de defensa en favor del particular, no como un tema donde pierden las entidades federativas y gana la autoridad federal, sino como un mecanismo de defensa en favor de los gobernados, y eso me parece que es muy importante como un mecanismo obviamente de defensa administrativo. Es decir, que antes de acudir a las autoridades jurisdiccionales para eso han nacido estos órganos garantes, como una especie de tribunales, y decía hace un rato por Carbonell, como una especie de tribunales especializados e imparciales de corte administrativo, que me parece que es importante tomar en cuenta.

Ahora bien, en primer lugar, ¿cuáles deben ser los alcances de las leyes generales? Insisto, tienen que ser tres ordenamientos, desde mi perspectiva, distintos, ya lo comenté hace un rato. Y en ese sentido, cabe comentar que ya hay varias propuestas del tintero de la discusión sobre las leyes generales, particularmente de transparencia y acceso a la información pública.

Ahí está por ejemplo el tema de la COMAIP que ha presentado ahí una propuesta, que hay que decirlo, fue una propuesta de arranque, de saque, no es el último proyecto, así se presentó ante el órgano legislativo, pero más que referirme a la propuesta de la COMAIP, a mí me gustaría referirme en una peñada muy rápida cuáles deberían ser los aspectos deseables o los contenidos esenciales de una Ley General.

Me parece que es primero definir el alcance de la ley, el ámbito de aplicación de la misma, el alcance del derecho de acceso a la información, los objetivos de

la ley, debería de establecerse un catálogo de deberes de los sujetos obligados y en su caso seguir maximizando y precisar quiénes son sujetos obligados.

La Reforma Constitucional ya estableció de manera casuística muy precisa cuáles son los sujetos obligados, sin embargo, hay que seguir maximizando cuáles más serían sujetos obligados. Quedó ausente el tema de los tribunales administrativos, los tribunales agrarios, las universidades y las instituciones de educación superior, las juntas federales, locales y de Conciliación y además debería de precisarse entre sujetos obligados directos e indirectos. Y este no es un tema menor porque los sujetos obligados indirectos al final tendrán que informar a través del sujeto obligado director que le otorgó el recurso público o que le otorgó o le delegó el tema de ejercer alguna atribución pública. En ese sentido, me parece que es importante esta parte precisarlo.

Efectivamente, insisto, establecer un catálogo de deberes. Ya se comentaba, es un dato el de documentar todo acto gubernamental, la preservación de la información. Me parece que establecer, como ya se señalaba hace un rato también, las normas para un Sistema Nacional de Transparencia.

A mí me parece que se debe a la Reforma Constitucional, aunque no lo dice explícitamente y sí implícitamente, la idea de constituir, organizar y operar un Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y un Sistema de Protección de Datos Personales como la arena de intercambio de ideas, de reflexiones plurales, como el espacio de discusión, del consenso entre el órgano federal y los órganos locales. ¿Para qué? Para construir política pública, para la armonización y la efectivización uniforme y pareja del ejercicio de estos dos derechos. Y debe entenderse como el conjunto orgánico y articulado de instancias, instrumentos, políticas, procedimientos, principios, normas y acciones que establezcan corresponsablemente los órganos garantes de la Federación, de los estados y del Distrito Federal.

El objetivo general es el de asegurar, insisto, el ejercicio de estos derechos fundamentales y tiene que ser principalmente la organización de esfuerzos, cooperación, colaboración, promoción y articulación permanente en materia de estos dos derechos.

¿Y cómo se integrarían el sistema? Precisamente por el IFAI y por los órganos locales de los estados y del Distrito Federal, la coordinación se debería llevar mediante suscripción de convenios y la instancia rectora del Sistema Nacional lo sería el Consejo, lo que hoy es propiamente la Conferencia, la COMAIP.

Me acuerdo cuando Javier Rascado me comentaba si el Estado de México o su servidor lo apoyaríamos en la designación como presidente de la COMAIP, dije: “Yo adelante, pero me parece que debe transformarse la COMAIP. Me



parece que probablemente sea el último de los comisionados presidentes de la Conferencia o del Consejo electo popularmente”.

A mí me parece que el funcionamiento del Consejo en el tema de la Presidencia por ministerio de ley debe de recaer de manera particular en el presidente del propio IFAI, tal y como sucede en otros sistemas de coordinación como el de Protección Civil, el de Procuración de Justicia, Seguridad Pública, inclusive el de propio Archivos, que generalmente quien preside, que no sé quién decide, es generalmente el de la instancia federal. Y obviamente el presidente además tendrá la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del sistema.

Y yo creo que además la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional debe recaer en un secretario ejecutivo que, desde mi perspectiva, tendría que ser en el secretario del Pleno del IFAI o de un funcionario análogo con el mismo nivel jerárquico que tendría que ser el caso del IFAI. ¿Por qué? Porque para darle seguimiento a la política pública se requiere necesariamente de recursos, se requiere necesariamente de estructura.

¿Hoy cómo opera el tema de la coordinación o de la COMAIP? Generalmente quien preside el tema de la COMAIP presta prácticamente el Instituto, prácticamente presta su propia ponencia o presta su propio jurídico o sus propias instancias locales. Entonces a mí me parece que tiene que establecerse un diseño de esta manera.

¿Cuáles deben ser las atribuciones de esta instancia de coordinación? Pues integrar el sistema y cumplir con los objetivos y acordar y establecer mecanismos de coordinación, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas que se establezcan, establecer un Programa Nacional de Transparencia y un Programa Nacional de Protección de Datos Personales, promover y fomentar la cultura de la transparencia y la protección de los datos personales a nivel nacional, aprobar lineamientos o regulación secundaria como códigos de buenas prácticas.

Yo no vería que en un momento determinado se tuviera la facultad por parte del órgano federal para emitir lineamientos obligatorios para los estados. A mí me parece que lo que puede proponerse dentro del sistema es precisamente códigos de buenas prácticas, de lineamientos o de criterios que deberán ser llevados a los estados para ser incorporados en su propia autonomía.

Me parece que ese debe ser el sentido prácticamente del sistema, e inclusive me parece que el sistema lo que puede establecer también son instrumentos de colaboración y cooperación precisamente para operar esta política pública.

¿Qué significa? Desde mi perspectiva y con esto termino, prácticamente hoy existe un IPOMEX, hoy existirá un Registro Nacional de Protección de Datos Personales, existe un sistema para presentar solicitudes de derechos ARCO, existirá un Sistema de Información Pública Operativo, un Sistema de Información Pública de Oficio, creo que esto puede incorporarse a través de un sistema o de una plataforma nacional electrónica que sea del Sistema Nacional, tanto del órgano federal como de los órganos locales, con independencia que la administración la lleve a cabo el IFAI. Pero al final sería un instrumento del sistema y no de un órgano federal, y me parece que este sería más respetuoso, desde mi perspectiva, del tema de las autonomías de las entidades federativas.

Me parece que no puede estar ausente dentro de la Ley General el establecer las cláusulas de interpretación conforme y convencional que deben de llevar a cabo los operadores de las leyes de transparencia y acceso a la información, así como una cláusula de interpretación más favorable. E inclusive establecer la facultad de interpretación de los órganos garantes en el orden administrativo, e inclusive señalado el tema de la posibilidad de establecer criterios de interpretación en el orden administrativo por parte de los órganos garantes locales y federales, una especie como de jurisprudencia administrativa de los órganos locales, a efecto de ir uniformando el piso en el ejercicio del derecho de acceso a la información y de la protección de datos personales.

Finalmente, en este punto me parece que debe establecerse un procedimiento no solamente de medidas de apremio, sino inclusive un procedimiento de cumplimiento de resoluciones de los órganos garantes, es decir, muy parecido en el caso del amparo que ustedes ya conocen, a efecto de que se establezcan reglas de debido cumplimiento de las resoluciones de los órganos locales.

Más allá del tema de la responsabilidad administrativa, la idea es involucrar inclusive al superior jerárquico para que en el momento mismo que se tengan que cumplir la resolución, pues se le notifique a que él coadyuve en el debido cumplimiento de las resoluciones, obviamente de los órganos garantes.

MTRA. FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO

Vale la pena retomar lo relativo a ese principio de máxima publicidad. Si bien es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Tabasqueña establece dentro del artículo 10 que es la información mínima de oficio, creo conveniente que debe ser más allá de esa mínima de oficio, todo lo que se pueda



transparentar, de tal forma que pueda con esa información rendir cuenta ante las personas, ante la sociedad, y aquí se ha sostenido que eso fortalece el Estado democrático, pero también permite mayor credibilidad a las autoridades.

Aquí me hacen algunas preguntas. Es Marisol Hernández, de Chetumal, maestra de Derecho. La pregunta es que si los candidatos independientes están dentro de los sujetos obligados. Yo le respondo, si estos candidatos independientes manejan recursos públicos, de inmediato se convierten en sujetos obligados a rendir cuentas, porque como todos sabemos manejan recursos públicos.

Y también dice: "Procurando tiempo y que resguardan la información que ellos generen". En cuanto al resguardo de la información, entiendo que debe ser a los candidatos independientes, sí en cuanto a que si aplicará la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en este momento, de igual manera que a todos los otros sujetos obligados. Espero haya respondido lo que preguntó Marisol.

Por otro lado, tengo al doctor Francisco Javier González Vallejo. Él dice que sobre los mecanismos jurídicos para que los partidos políticos cumplan con la publicación de información de oficio, dice que en Jalisco tienen un esquema que permite cómo y de qué manera estos partidos políticos rindan la información, e inclusive se les finca responsabilidad a través de...(sic) Nosotros lo hacemos también, esto es, si cuando emitimos una resolución del recurso de revisión, porque esto no es de oficio, yo creo que aquí sería pertinente que se diera esa facultad para que en determinados asuntos los Institutos o los encargados del Instituto tengan ese fundamento legal para efectos de qué de oficio se pueda seguir.

Esperamos que haya un recurso de revisión, es decir, no es una litis, sí es una litis, no sé, porque hay dos partes, hay una parte que impugna y hay otra, la autoridad demandada, en fin.

Cuando nosotros nos adentramos y resolvemos en ese asunto, ¿qué hacemos? Los condenamos a que den la información, y si no la dan entonces se procede a una multa, un exhorto público y hasta a la destitución, pero de no ser así iniciamos un procedimiento de responsabilidad para efectos de que en un momento determinado se proceda a que se le condene por no haber otorgado la información solicitada. Eso es lo que hacemos. Entonces qué bueno que Jalisco ya tiene esto y que nosotros de igual manera paralelamente, quizás no en igual forma, hemos avanzado en este tema, pero seguramente en cuanto a las reformas que ya están en puerta ahí se va a contemplar.

Por otro lado, el maestro en Ciencias Políticas, Función Pública, pregunta: "A propósito de que es en el tema de transparencia, ¿cada cuánto tiempo se evalúan los sujetos obligados? ¿Quién los evalúa? ¿Y cuánto se les paga?" Bien. Se

evalúan cada tres meses. ¿Quiénes no lo hacen? El mismo personal del Instituto, quienes trabajan. ¿Cómo le hacen? Nosotros antes de que estos compañeros servidores públicos lleven a cabo la evaluación hacemos unos cursos pequeños entre nosotros para los efectos de ver cuál es el método que se va a aplicar y en esas variantes cómo se va a llevar a cabo. No se les paga porque el mismo salario que tienen dentro del Instituto con eso se resuelve.

Como ustedes saben, el financiamiento público que tiene cada órgano garante no es muy boyante, no es suficiente y por ende tenemos nosotros entonces que utilizar del mismo personal a efecto que hagan esa evaluación. Inclusive hemos tomado criterios del IFAI y del Distrito Federal para efectos de llevar a cabo esta evaluación y se lleva a cabo cada tres meses.

DR. JAVIER RASCADO PÉREZ

Realmente de lo que aquí se ha hablado, de lo que yo comentaba en términos de la Reforma Constitucional y un poco desprendiendo lo que dijo Federico, yo solamente quisiera puntualizar algo en términos del Sistema Nacional de Transparencia y hablar un poco también de la cuestión del federalismo porque creo que se ha generado alguna confusión.

Indudablemente la confusión surge de la falta de claridad que se desprende finalmente de la Reforma Constitucional, es decir, se intuye que se tiene que hacer la creación de este Sistema Nacional de Transparencia, pero no hay precisión todavía de manera alguna en este sentido. Si hay alguien que ha manejado perfectamente el tema y que ha hecho una propuesta sumamente importante creo que ha sido justamente Federico, él ha venido trabajando ese tema, trae la propuesta, pero todavía no tenemos nada en claro.

A mí en principio se me ocurre que pudiera ser un modelo similar al Sistema Nacional de Seguridad. Sin embargo, insisto, todavía no tenemos claridad en cuanto a ese sentido. Y lo digo porque en términos de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública pues es indudable que tendríamos que tener una participación en este sistema, para que realmente el Consejo se integrara como un verdadero Sistema Nacional, es decir, cada uno de nosotros participar en esta conformación, en el funcionamiento y finalmente en la validación. Creo que esa es una responsabilidad que tenemos ante el Congreso de la Unión para generar la mayor precisión posible y finalmente en esos términos tener claridad en este asunto.

¿Y por qué lo digo? Yo espero que no caigamos en la tentación de vulnerar el Federalismo mexicano. Este no es un espacio meramente académico, y yo concretamente lo manejo en el ámbito académico y lo he publicado incluso,



pero creo que muchas veces en México estamos ante la existencia de un Federalismo de papel, y menciono un Federalismo de papel porque solamente en la Constitución se habla concretamente de un sistema federal, pero en la práctica no nos encontramos ante esto.

Habría que revisar cómo es el reparto de competencias desde la Constitución Mexicana, y si tomamos como referencia el primer sistema federal, que fue el norteamericano, ahí la idea es que las entidades federativas tienen todas las facultades y solamente ceden a la Federación la facultad política, económica y militar.

En México tenemos las llamadas competencias residuales, es decir, la máxima es todo aquello que no le corresponde al Congreso de la Unión le corresponde a las entidades federativas. Eso nos coloca en una situación de clara desventaja porque es desde el centro, es decir, desde el Congreso de la Unión, por medio de las reformas constitucionales al artículo 73, que se van restando cada vez más facultades a las Constituciones Locales.

Yo llevo muchos años dando la materia de Constitucionalismo local, pero de repente de qué sirve que tengamos facultades en la Constitución local si con una simple reforma a la Constitución federal recae la llamada inconstitucionalidad sobrevinida, es decir, el marco Constitucional local podrá establecer lo que quieran, pero desde la Constitución federal se va en un claro sentido en retroceso.

Y también lo menciono porque creo que es el espacio oportuno para decirlo, parece ser que las reformas estructurales que están realizando últimamente en México van en ese sentido, en todavía mayor centralización, y en lo que quedamos en términos de México solamente es en la desconcentración administrativa.

Yo espero que no se caiga en esa tentación, es decir, la Constitución es muy clara, la fracción VIII habla concretamente de la existencia de los órganos locales en términos de que las Constituciones locales tienen que crear órganos locales con base y principios de la Constitución federal, y sé que eso finalmente no podrá suceder porque la Constitución es clara. No obstante, tendríamos que ver hasta dónde llega el Sistema Nacional de Transparencia y que este Sistema Nacional de Transparencia respete claramente la autonomía de cada una de las entidades federativas, estableciendo, insisto, solamente bases y principios para que en el ámbito procedimental y protección del derecho al acceso a la información y protección de datos personales, se le pueda garantizar a toda la población el ejercicio de un mismo derecho.

Ahí tendremos que estar atentos para que finalmente la Ley General, como sucede en muchas ocasiones, no vaya más allá de lo que pretende la Constitución federal.

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Seguir refiriéndome de manera particular todavía en este punto al tema de qué otros contenidos tiene que tener precisamente la ley. Me parece que un tema que en armonización que debe tener la Ley General de Transparencia por ejemplo y que ya existe en algunas entidades federativas, es el de establecer información pública de oficio específica para determinados sujetos obligados.

Actualmente, en algunas entidades federativas ya se prevé obligación específica no solamente para el Poder Ejecutivo, sino obligación específica para el Poder Judicial, para el Poder Legislativo, para las universidades públicas o instituciones análogas, para los órganos mismos de transparencia. Entonces se tiene que establecer un marco de información pública de oficio específica para el caso de los sujetos obligados, y en el caso del Poder Judicial pues la versión pública de las resoluciones que hayan causado estado en un momento determinado, por decir algo, en el caso de la carrera judicial, etcétera. Entonces me parece que es un tema que debe estar ahí en la propia Ley General de Transparencia.

Otro tema es definir con claridad en qué caso no puede involucrarse la reserva o la confidencialidad a la luz del secreto bancario, fiduciario o fiscal. Ya hay resoluciones del IFAI donde deja muy claro en qué casos no procede invocar obviamente este tipo de secretos, particularmente cuando es la propia dependencia la que recibe recursos públicos o en el caso en que se dan beneficios fiscales.

Entonces me parece que eso tiene que quedar ya muy puntualizado en la propia ley de manera muy importante. E inclusive habría que establecer el tema del acceso a las averiguaciones previas, que ya estuvieran concluidas más a la luz de las últimas determinaciones que ha hecho el propio Poder Judicial de la Federación.

Me parece que se debe establecer también como información pública de oficio específico la de los partidos políticos, qué tipo de información tiene que aparecer en los portales, más aún a la luz de que se han establecido como sujetos obligados directos. Inclusive se preguntaba hace un rato especificar con claridad a los sujetos obligados que faltan, los grupos parlamentarios serían sujetos obligados del Poder Legislativo y por supuesto el tema de la rendición de cuentas. Por eso es importante seguir maximizando el tema de los sujetos obligados.

Otro tema que me parece importante prever es que el tema de la facultad de atracción en esta nueva relación que tendrá el IFAI con los órganos locales y que se comentaba hace un rato. Debemos de retomar lo que ya ha dicho el Poder Judicial sobre el interés y la trascendencia y plasmarlo en la Ley General, es decir, ya hay camino andado sobre la trascendencia y el interés, no son figuras nuevas. Nada más son traspoladas obviamente al tema de la transparencia y el acceso a la información pública y la protección de datos personales.



Me parece que hay que plasmar ahí estos criterios de la Corte. No comparto la idea de establecer un tema casuístico, me parece que al final tiene que haber un tema de discrecionalidad por parte del IFAI para decir en qué caso está frente a un tema de interés y de trascendencia, y particularmente se tienen que acreditar ambos supuestos, trascendencia e interés, y no solamente uno. Y se tiene que fundar y motivar si al final se atraerá o no se atraerá un caso y eso corresponderá hacerlo al sujeto obligado bajo los cánones que haya establecido el Poder Judicial de qué se entienden por estos conceptos.

Otro tema que me parece importante señalar es, cuáles son los retos de la implementación de la Reforma Constitucional a los que se enfrentan los órganos garantes.

Creo que la primera es constituir a los órganos garantes en auténticas instituciones autónomas, especializadas e imparciales, como bien señalaba Javier, pero no solamente a la luz de la normatividad sino a la luz de los propios hechos y de la actuación de los órganos garantes. Debemos evitar ese divorcio entre lo que dice la Constitución y la ley y la propia actuación de los sujetos obligados.

Pero en el marco normativo, me parece que la primera tarea esencial para la consolidación de esto es precisamente el que las legislaturas estatales y en la propia legislación federal, se establezcan las garantías necesarias de actuación y de dependencia de los órganos garantes de transparencia y acceso a la información pública, tal y como ha sido en el proceso evolutivo de los poderes judiciales por el tema de la independencia judicial, pues los órganos garantes de transparencia y acceso a la información pública estamos en el camino precisamente de establecer estas garantías, y en ese sentido me parece que es importante señalarlo, no las diré, ya las he señalado en otra ocasión, pero me parece que hay que seguir insistiendo en este punto.

Pero más allá de la autonomía normativa, yo he señalado que la autonomía no solamente se norma, no solamente se presume sino se ejerce. Me parece que resulta exigente que la autonomía se encarne, que se personalice, que se asuma como tal en la propia convicción de los que integran los órganos garantes, es un tema desde mi perspectiva de actitud, de que se asiente y se asuma como autónomo quienes están en los órganos garantes.

Me parece que no hay autonomía si no se asume la facultad de los órganos garantes, precisamente para verificar los portales de transparencia y darle seguimiento. No hay autonomía si los órganos garantes no asumen sus funciones cuasi legislativas para emitir lineamientos o criterios que puedan regular o normar a los sujetos obligados; si no se asume la facultad cuasi jurisdiccional que tienen los órganos garantes para hacer cumplir sus resoluciones; y obviamente me parece no hay autonomía si no se sube el de poder opinar con libertad y

sin censura las determinaciones o los criterios que puedan tener los órganos garantes. A mí me parece que en eso está el primer reto de los órganos garantes.

Me parece que otro papel que deben asumir los órganos garantes es el de ser verdaderos intérpretes en el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya lo referí hace un rato. Los órganos garantes son autónomos, son órganos de equilibrio Constitucional con la reciente reforma, llevan una actividad total del Estado, tiene una jurisdicción especializada, sus resoluciones deberán de gozar de plena jurisdicción y me parece que los órganos garantes deben llevar o tienen que tener o llevar a cabo un control difuso en el ámbito de su competencia, de la constitucionalidad y de la convencionalidad al momento de resolver, inclusive de hacer una interpretación más favorable.

Inclusive yo he señalado la posibilidad de reflexionar si tendrán o no la posibilidad de inaplicar algún tema de la norma. Habría que reflexionarlo. Yo en algún recurso resolví el tema de una inaplicación de la norma, a la luz de que se exigía acreditar la calidad de mexicano para acceder a la información de los partidos políticos o de la autoridad electoral. No sé si hice bien o hice mal, pero ahí estuvo un primer atrevimiento de poder hacer esto desde mi perspectiva.

Otro tema que me parece es que los órganos garantes deben de tener talento para superar las tensiones que se avecinan a la luz de la reforma constitucional y legal que habrá, particularmente en aquellos estados o en nivel federal donde no eran órganos garantes de todos los poderes públicos. Hoy como órganos de equilibrio constitucional que serán órganos garantes, no solamente frente al Ejecutivo, sino el Legislativo, Ejecutivo, Judicial, órganos autónomos, universidades, Poder Judicial, partidos políticos, personas que reciben recursos públicos, sin duda esto va a generar un tema de tensiones, desde mi perspectiva.

Los órganos garantes tienen que tener la capacidad para superar estas tensiones e inclusive yo diría, presiones a las que puede darse luz, obviamente construir y operar el Sistema Nacional de Transparencia y el de Protección de Datos Personales.

Y yo diría también que se debe tomar en cuenta el Índice Nacional de los Órganos Garantes del Derecho al Acceso a la Información, que recientemente se publicó. Sé que para algunos el tema relativo a la metodología utilizada si fue correcta o no fue correcta, yo no diría, ni entraría a ese debate. A mí me parece que lo importante es, qué se puede tomar en cuenta de ese Índice Nacional.

Me parece que debemos de tomarlo en cuenta simple y sencillamente como un tema de oportunidad para transformar y cambiar esta vez un Sistema, como bien se ha planteado, de quejas, que permita conocer el estado de satisfacción pública sobre el ejercicio de estos derechos, la emisión de criterios de interpretación por



parte de los órganos, el establecimiento de programas educativos respecto a estos dos derechos fundamentales, mecanismos de seguimiento y cumplimiento de resoluciones, inclusive la transmisión de sesiones en vivo por internet de los órganos garantes para poder discutir los asuntos públicos a la luz pública para generar bienes públicos y obviamente sin tener en un momento determinado lo que yo he llamado: “el complejo del avestruz”; mecanismos de publicidad o divulgación de las determinaciones, estableciendo la obligación de publicar las resoluciones de los órganos garantes; y obviamente tener disponible los informes de labores de los órganos garantes y de las revisiones legislativas que les hacen a los mismos.

Y obviamente, por qué no, seguir insistiendo en el tema de la exigencia del nivel académico y nivel de especialización que se pueda dar al interior de los órganos garantes.

Otro punto que me parece importante y que debe precisarse en la Ley General es si tiene o no la facultad, y con esto termino, el IFAI para conocer en revisión o como tribunal de alzada el tema de los datos personales, porque al final la Reforma Constitucional lo que prevé es que podrá conocer de aquellos asuntos por los que se reserve, se establezca la confidencialidad y la inexistencia o la negativa de la información, sin embargo, nunca se precisó nada sobre los derechos ARCO. Sin embargo, nunca se precisó nada sobre los derechos ARCO y sin embargo, en el caso de la atracción no se hace esa limitación, entonces a mí me parece que en una interpretación sistemática de la reforma, sí tendría facultad el IFAI para hacer tribunal de alzada sobre los derechos ARCO.

MTRA. FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO

Óscar Méndez Orihuela me pregunta: “¿A qué se debe el atraso en materia de transparencia en el Estado de Tabasco?”

Tabasco hoy ha tenido un gran avance en materia de transparencia. Le quiero decir a Óscar que como toda materia o todo derecho nuevo o materia nueva, para que penetre y se haga conciencia a la ciudadanía, en este caso a todas las personas, es menester caminar mucho y en Tabasco lo hemos hecho. Hemos visitado los 17 municipios y a sus presidentes municipales, a todos los sujetos obligados les hemos dado capacitación.

Y aquí permítanme que yo les diga si en materia penal, fíjense ustedes, todavía hoy en día no comprenden o no aceptan y se cree que todos los que cometen un delito tienen que estar en la cárcel. Esa es la mentalidad, es decir, todavía les cuesta trabajo entender qué es una libertad provisional bajo caución, qué es un beneficio condicional dentro de otros.

Imagínense ustedes en esta materia, que si bien es cierto es un derecho fundamental e importante para todos nosotros, a todas las personas, sin embargo, hay mucha resistencia. No estaban acostumbrados a publicar todo, a ser verdaderamente transparente, todo se hacía a lo oscurito, esta es una verdad. Ese es el pueblo mexicano nuestro y hay que aceptarlo como lo que es.

Sin embargo, sí se ha avanzado bastante yo diría al menos en el Estado de Tabasco. Nosotros cotidianamente platicamos con todos los sujetos obligados, les damos capacitación, los acompañamos, vamos a sus oficinas, tenemos el Sistema de Infomex, tenemos la revista, damos cursos, vamos a las escuelas con los niños de primaria para cuidar los datos personales, en fin, se ha trabajado en este sentido, en la cultura de la transparencia. Vamos avanzando.

Y en cuanto a la armonización, hacia allá vamos. La reforma al 6º Constitucional nos lleva ya, tenemos que ser cada día más armonizados, tenemos que estar todo el país en la misma tónica, con los mismos criterios.

En esta materia yo creo que sí tiene que homologarse en todo. ¿Por qué? Porque no es lo mismo en otras materias verbigracia derecho penal, repito, pero sí en materia de derechos fundamentales como el que nos ocupa sí tiene que haber una verdadera armonización, de tal suerte que nos permita que quienes manejamos recurso público los den a conocer.

Hoy la sociedad exige, hoy está más pendiente de todo lo que hacemos, del hacer y el quehacer de todos los órganos gubernamentales, entonces hacia allá vamos.

Hay otra pregunta de Benjamín Dueñas Landero: “Mi pregunta es: ¿Han habido multas a partidos políticos en Tabasco por negar información mínima de oficio?” Sí. No han sido muchísimas, pero dos que tres sí se han sancionado. Y también a otros sujetos obligados, por ejemplo en el municipio de Jonuta, Teapa y Macuspana hemos puesto multas, la multa mínima, porque es la primera vez que se incurre.

Yo creo que aquí hay que hacer una buena individualización de tal manera que nos permita no ser tan agresivo, porque aquí lo que importa realmente es que entregue la información. Y si ya con esa multa mínima que les hemos impuesto no cumple, pues ahí vamos hasta llegar seguramente hasta la destitución del cargo. Ese es el compromiso que hay en Tabasco.

Y hoy en día quiero que todos los que estamos reunidos aquí, hay un gran compromiso partiendo precisamente del gobernador actual y de todo su gabinete, de todos los presidentes municipales, así nos lo han hecho saber. Seguramente les cuesta un poco de trabajo entender y saber cuál es el alcance y los límites que tiene este nuevo derecho, esta norma jurídica de transparencia.



DR. JAVIER RASCADO PÉREZ

¿Cómo apoyaría el organismo estatal, el órgano garante de los estados, a participar con el IFAI en proporcionar servicios para protección de datos personales?”, e incluso nos menciona ahí alguna cifra de que no todos los hogares tienen internet.

Primero haría una precisión. Indudablemente la protección de datos personales en manos de particulares es una facultad exclusiva que se le atribuye al IFAI y en consecuencia ahí no tenemos ninguna participación los órganos garantes, más que la promoción y difusión que podamos hacer en términos de esta cultura. Pero finalmente tendrá que ser la Ley General de la materia la que establezca concretamente cuál será la participación que tendremos los órganos garantes locales.

Y por otra parte, creo que más bien en nuestra facultad va a recaer la protección de datos personales, pero en manos de autoridades, ahí sí nosotros tendremos una participación y esperaremos también a la legislación general para que en las legislaturas locales también tomen cuenta de ello.

Y finalmente, el tema de los datos personales es complejo porque no solamente hay datos personales de quien utiliza internet, es decir, los datos personales se recaban en cualquier acto que se pueda generar ante algún particular o ante alguna autoridad, y la difusión de éstos no solamente puede ser por internet, también puede ser por cualquier otro medio. Entonces creo que por ahí iría un poco la respuesta.

Preguntan también: “¿Cuáles son las lagunas estructurales que aún quedan en materia de transparencia?” Yo les diría, no hay lagunas estructurales, y aquí sí me voy a ir a un tema netamente teórico, que sería el de la interpretación constitucional. Lo que tendría que decir es que la Constitución, en su artículo 6º, es muy clara al contemplar las bases y principios que deben de privilegiar, primero, la prerrogativa del derecho al acceso a la información y protección de datos, y también establece las bases y principios para que se pueda tutelar y garantizar el ejercicio de este derecho.

En la medida que la legislación secundaria, pero más importante, en la medida que los órganos garantes al momento de interpretar desde la propia Constitución den satisfacción a la garantía de este derecho, en esa medida no tendremos ninguna laguna. Y aquí sí voy a retomar a los teóricos, las disposiciones normativas no tienen lagunas, ni tienen antinomias; éstas las crea el intérprete, es decir, el aplicador del derecho será finalmente el que pueda crear o no la laguna. Creo que la reforma constitucional pudo haber ido un poco más allá, pero indudablemente creo que es una gran reforma y en ese sentido no creo que tenga ningún tipo de laguna.

Y otra pregunta: “Como presidente de la COMAIP, ¿existe alguna estrategia que permita impulsar de manera integral la reforma en las leyes de transparencia en las entidades federativas?” La verdad es que hemos trabajado arduamente desde la COMAIP, se han realizado muchísimos foros para elaborar un proyecto de Ley General en Materia de Transparencia. Como dijo Federico, se hizo una propuesta inicial, pero finalmente ésta ha sido perfeccionada y se presentará en próximas fechas. También se hicieron foros para protección de datos y hoy por hoy con el Archivo General de la Nación también estamos participando en la realización de foros.

Por otra parte, como Conferencia Mexicana, hemos generado siempre el acercamiento constante y permanente con el Congreso de la Unión, con diputados y con senadores, y además ha habido el esfuerzo de cada uno de los titulares de los órganos garantes de los estados, también con sus diputados y senadores en este acercamiento.

Pero indudablemente sabemos que lo nuestro es de voluntad y finalmente de intencionalidad, pero finalmente será el Congreso de la Unión el que tome esta determinación, pero estamos atentos y realmente estamos trabajando en ello porque es un tema que realmente nos interesa.

Y finalmente dice: “En su opinión como presidente de la COMAIP, ¿cuál es el mecanismo más transparente para la designación de consejeros y comisionados, sin caer en las cuotas partidistas?” Este tema créanme que es realmente complejo y es de las preguntas que uno no se quiere enfrentar.

Yo en lo personal estoy convencido que se ha confundido un poco lo de la ciudadanización de los órganos constitucionalmente autónomos, porque al final de cuentas ciudadanos somos todos, es decir, hasta un candidato a cualquier puesto de elección popular es un ciudadano, porque es un requisito *sine qua non* sin el cual no pudiera participar para ocupar un cargo de elección popular.

Yo creo que más bien lo que se pretende decir es: órganos no partidizados o que los titulares de los órganos no tengan una clara vinculación partidista, creo que es lo que se pretende, porque cuando se habla de los órganos ciudadanizados se piensa que al final de cuentas estos órganos van a cumplir una función como si fuera una especie de ONG, pero lo primero que tenemos que decir es que somos órganos cuya naturaleza es pública, es decir, tenemos recursos públicos y los actos que emitimos son actos de autoridad y por lo tanto estamos cumpliendo una función del Estado.

Yo creo que lo que sí tenemos que hacer es generar mecanismos que den certeza en cuanto a la idoneidad de las personas que ocupen los cargos.



Evidentemente los procesos pues tendrán que ser abiertos, tendrán que ser transparentes, tendrá que existir certeza jurídica en cuanto a la participación y a la evaluación, y creo que un tema que no se trabaja mucho porque resulta ser subjetivo es el de los perfiles idóneos para ocupar justamente estos espacios. Difícilmente creo que se pueda quitar la parte de la injerencia partidista cuando es finalmente un órgano legislativo el que decide.

¿Cuál es la naturaleza del órgano legislativo? Pues primero que es un espacio de discusión política, es un espacio de pluralidad y es un espacio de debate de carácter nacional. Entonces evidentemente siempre existirá la tentación en esa injerencia, pero creo que finalmente tenemos que apostar a generar un mecanismo cada vez más transparente, un poco por medio de evaluaciones y de una vigilancia constante y permanente de organismos y de organizaciones de la sociedad civil. Se ha involucrado mucho a las universidades públicas y privadas también en esta toma de decisiones y en esa participación, porque finalmente lo que se pretende es legitimar a los órganos garantes y legitimarlos desde el origen, porque si finalmente no nacen legitimados los titulares de los órganos, pues realmente se demerita mucho o se daña ya parte del trabajo que se viene a realizar.

Yo haría nada más esa aclaración, y creo que es más una cuestión de voluntad política por una parte y por otra de vigilancia y escrutinio completo, como decía en algún momento, de corresponsabilidad en la participación social para estar atentos y críticos a estas designaciones.

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Son varias las preguntas que me mandaron en las tarjetitas. Una donde preguntan si el IFAI debe coordinar sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el INEGI y quién coordinará. Se quedó en el Consejo Mexicano de AIP en la Ley General.

A mí me parece que la Reforma Constitucional plantea varios sistemas. Me parece que está el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Sistema Nacional de Protección de Datos Personales, donde está el IFAI y los órganos garantes locales de estos derechos. Y aparte un Sistema, desde mi perspectiva, Nacional de Rendición de Cuentas, y se coordinan en este caso, lo que acabo de mencionar, estas instancias se coordinarán mutuamente.

¿Quién presidirá? Puede ser rotativo, porque se trata de órganos del mismo orden federal, pero más allá de eso, quien preside no decide. Eso hay que dejarlo muy claro, pero al final me parece que esto parte más de aquella idea que estableció el constituyente permanente en el 2007, que establecía el tema de los círculos concéntricos. Había un círculo donde estaba el tema del derecho de

acceso a la información, un círculo más grande que era el de la transparencia, y un círculo más grande que era el tema de la rendición de cuentas.

Me parece que en ese sentido ese es el planteamiento que se hace: un Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y que ha venido planteando precisamente la Red por la Rendición de Cuentas, entonces creo que ese es el que se refiere al Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, donde tendrá que definirse si quien preside sí o no decide, y será establecer política pública en materia de rendición de cuentas por parte de estas instancias federales.

Otra pregunta es: “se habla de una coordinación entre el IFAI y los órganos garantes locales, no se da una subordinación. ¿Por qué se plantea que el IFAI deba presidir la nueva instancia coordinadora que supla a la COMAIP? ¿Y el Federalismo dónde queda?”

Yo solamente comentar que el tema inclusive diría de la COMAIP o de la coordinación quedó constitucionalizado. Les quiero comentar que cuando yo participo en algunas de estas iniciativas, una de las mayores inquietudes que se tuvo fue constitucionalizar la coordinación del órgano federal y de los órganos locales. Yo soy un convencido de ello.

El hecho de que presida el IFAI es un tema de orden, desde mi perspectiva, es un tema al final de estructura en la Presidencia y en la Secretaría Ejecutiva que le dé seguimiento a los acuerdos. Quien preside no decide. Al final si hay 33 órganos locales dentro del Sistema, es decir, un IFAI, y 32 locales, quien decide es el voto mayoritario: Sí hay Programa Nacional de Transparencia o no hay Programa Nacional de Transparencia. Esta instrumentación de política pública la van a decidir los 33 órganos garantes, no el IFAI. El IFAI solamente preside, el IFAI solamente prestaría, desde mi perspectiva, una Secretaría Ejecutiva de un nivel jerárquico importante, desde mi óptica, a efecto de generar una debida coordinación.

No me parece que el planteamiento sea antifederalista porque al final la decisión estará simple y sencillamente en la decisión de los 33 órganos garantes para generar política pública, en ese sentido.

Y tampoco se ha pensado en el tema de que desaparezca la COMAIP. Yo hablaba de transformar e inclusive yo he señalado que quien debiese ser la instancia coordinadora es la Conferencia o Consejo. Me pronuncio más por el nombre de un Consejo, porque me parece que ya hubo una reforma y hay que establecer desde mi perspectiva, que ya hay un nuevo cambio de paradigma en la coordinación.

Si se puede llamar Consejo Mexicano de Acceso a la Información, que tendría el mismo acrónimo que COMAIP, pero ya como Consejo, más que como



Conferencia. Y al contrario, la política pública nacional queda en los 33 órganos garantes.

Otro tema que se me pregunta: “¿Qué no debe contener la Ley General?” A mí me parece que es importante señalar qué es lo que no debe contener la Ley General. En el dictamen del Constituyente Permanente se establece que la Ley General de Transparencia deberá contener la integración y mecánica de nombramiento de los órganos federales, locales, del Distrito Federal; los requisitos y perfiles de los integrantes de los órganos garantes; mecanismos de procedimientos de nombramiento de los integrantes de los órganos garantes; lo relativo a oficio político y declaración de procedencia; y lo relativo a datos personales.

A mí me parece que esto no debe de venir en la Ley General. Me parece que si al final el diseño en el 116 y en el 122, uno relativo a los estados y otro del Distrito Federal, ahí están los mínimos constitucionales. No me parece que en la Ley General el legislador federal se pueda meter en organizar o establecer en la manera de nombramiento o de remoción de los comisionados del orden local. Me parece que eso ya queda en el ámbito de las legislaturas de los estados o de la Asamblea Legislativa.

Y por otra parte, respecto a los datos personales, pues ya me he pronunciado a favor de una ley distinta y distinguible de la de Transparencia y que se necesita una Ley General de Datos Personales.

Y finalmente se dice: “¿Quién debe dar seguimiento y debido cumplimiento a las resoluciones que emita el IFAI, a la luz de la inconformidad o el tribunal de alzada, o a la luz de la atracción, una vez que atrae y que conocerá del fondo del asunto?” A mí me parece que es muy importante que en la ley se prevea, desde mi perspectiva, que el órgano garante local, una vez revocada o modificada su resolución original por el órgano federal, emita un nuevo fallo, a la luz del cumplimiento de la revocación o de la modificación que haya hecho el órgano de la Federación. Y que al final el órgano garante local sea el que dé el seguimiento y puntual cumplimiento de la resolución por parte de los sujetos obligados locales en esta materia, tal y como sucede en otras materias.

Y se me preguntaba algo del tema de los municipios: “¿Qué es lo que ocurre en los municipios en materia de transparencia? ¿Existe personal adecuado? ¿Están armonizados con la reforma vigente? ¿Cuáles son los retos con respecto a esto?”

Bueno, a mí me parece que el tema no solamente de los municipios sino de otros sujetos obligados, el primer punto a destacar es que seguimos en el proceso de alfabetización o, como diría Javier Rascado, de culturización en el

tema de transparencia y acceso a la información pública. Hay que cambiar el chip sobre el tema de la importancia de la transparencia y de la rendición de cuentas, como aquí ya se ha señalado en otras ocasiones. Y es un proceso, es un proceso de culturización y alfabetización. Así como se construyó en un momento determinado un sistema o un tema electoral o se ha venido construyendo el tema de la independencia judicial y el tema de construir instituciones, pues lleva obviamente su tiempo.

Sin duda también aquí se ha señalado la idea de establecer perfiles de las unidades de información, donde particularmente pues ahí se pide a los de las unidades de información que cuenten con experiencia o perfiles en la materia, pero además darles un nivel jerárquico, porque no es fácil corretear la información cuando se nombre de jefe de departamento al titular de la Unidad de Información y hay que pedírsela al director o al jefe.

A mí me parece que ahí es un tema importante y que además en el caso de los municipios hay una asignatura, desde mi perspectiva, de reforma de fondo de los municipios, particularmente por la duración del encargo. La verdad tres años de vida municipal pues ya sabemos todos qué llega a suceder, pues va llegando la administración pública municipal, va agarrando el modo de cómo administrar, de darle su propio estilo. Viene el segundo año y está estableciendo política municipal y viene el tercer año de campaña.

Entonces me parece que en el tema de los municipios hay un tema particularmente de reforma para la ampliación de las administraciones municipales, como en un tiempo se planteó; desde mi perspectiva o bien, como diría yo, un tema de remunicipalización, que me parece que es importante porque de repente hay municipios que no tienen los recursos suficientes, cuando puede ser un municipio más amplio o más grande y yo creo que puede responder a esta dinámica de administración.

DR. JAVIER RASCADO PÉREZ

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa para todos, para todos los que nos encontramos indudablemente incluidos aquellos que somos funcionarios públicos. Es decir, si la información que se solicita es información confidencial, pues indudablemente no se hará entrega de esta información. Si cabe en su caso la reserva, pues correrá indudablemente también la misma suerte. Y si por otra parte en algún portal o en algún espacio se está violentando la protección de nuestros derechos fundamentales, pues tendremos que acudir ante la instancia correspondiente para buscar la protección y la tutela de nuestro derecho.



Finalmente, aunque seamos funcionarios y aunque ahorita cumplamos una función concreta dentro del ámbito de lo público, no quedamos excluidos dentro de la protección de los derechos fundamentales y en consecuencia tendremos la misma protección y tutela que tendría cualquier otra persona.

LIC. FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Me parece que hay que involucrar en el cumplimiento de las resoluciones de los órganos garantes, insisto, lo decía yo hace un rato, obviamente el tema de la alfabetización y la culturización. Pero me parece que al final la ventanilla del cumplimiento de las resoluciones descansa en las unidades de información.

Por eso la idea me parece de establecer reglas de ejecución o de cumplimiento de resolución, como ustedes ya lo saben, como sucede en materia judicial, como sucede en otros rubros. ¿Qué sucede? Que a veces el titular de la Unidad de Información, y no estoy diciendo que siempre sea así, a la mejor no cumple con la resolución por instrucciones del superior jerárquico. Pues hay que ayudar precisamente, como sucede en materia de amparo, que frente al cumplimiento involucremos la notificación al superior jerárquico en el mismo momento para que ayude al debido cumplimiento de la resolución, advertido o apercibido que de no hacerlo puede ser acreedor precisamente también de responsabilidades administrativas y/o penales.

Me parece que hay que separar el tema de un procedimiento de ejecución, que me parece que es importante hacerlo para ayudar al debido cumplimiento, más allá del tema de las responsabilidades administrativas, porque el particular no está esperando que al servidor público lo destituyan, lo multen; lo que está esperando es que la información se entregue. Y en ese sentido, el procedimiento de cumplimiento de resolución es lograr y sin que se dé el archivo definitivo, la entrega de la información o bien el ejercicio de los derechos ARCOS a través de este tipo de procedimientos.

Y obviamente, junto con pegado, como se ha venido mencionando, establecer medidas de apremio para el debido cumplimiento de las resoluciones, como puede ser la amonestación, el apercibimiento, la multa o la suspensión del servidor público hasta por 30 días. Me parece que estos mecanismos pueden ayudar mucho en esta parte.